

**DERECHO ROMANO Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA. UNA PROPUESTA DE INCLUSIÓN
DE CONTENIDOS ROMANÍSTICOS EN LA ASIGNATURA
“CULTURA CLÁSICA”**

Ramón P. Rodríguez Montero

Profesor Titular de Derecho romano. Universidade da Coruña.

RESUMEN:

En este artículo se intenta demostrar la oportunidad y utilidad de incluir entre los diversos contenidos de la asignatura optativa “Cultura clásica”, impartida en la Enseñanza secundaria obligatoria (ESO), determinados conocimientos relativos al Derecho romano, en su planteamiento como Derecho jurisprudencial.

Palabras clave: Derecho romano – Cultura clásica – Enseñanza secundaria obligatoria – Enseñanza universitaria – EEES.

ABSTRACT:

In this paper I try to show the convenience and usefulness of including some knowledge concerning Roman Law, considered as a jurists’ law, into the contents of the optional subject “Classical Culture” of the Spanish Compulsory Secondary School (ESO).

Keywords: Roman law – Classical Culture – Compulsory Secondary School – University teaching – EEES.

Derecho romano y Educación Secundaria Obligatoria. Una propuesta de inclusión de contenidos romanísticos en la asignatura “Cultura clásica”*

Sumario: I. Normativa estatal por la que se regula la asignatura optativa Cultura clásica. II. Normativa autonómica gallega referida a la materia optativa Cultura clásica. III. Posibilidad y oportunidad de introducir determinados conocimientos romanísticos en la materia Cultura clásica. IV. Contenidos romanísticos que se sugiere incluir en la asignatura Cultura clásica. V. Posibles utilidades o beneficios para los alumnos de la ESO y para los profesores de los dos ámbitos educativos. VI. Otras posibles propuestas.

I. NORMATIVA ESTATAL POR LA QUE SE REGULA LA ASIGNATURA OPTATIVA CULTURA CLÁSICA.

Las nuevas previsiones normativas establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), así como la que se califica de “experiencia acumulada a lo largo de los años en que se ha venido impartiendo esta etapa educativa”, han dado lugar a una reestructuración de las denominadas materias optativas ofertadas hasta el momento presente, que aparecen incluidas y distribuidas junto con las demás asignaturas que configuran los cuatro cursos de la mencionada ESO.

Esta reestructuración se justifica, según se dice, por la “presencia diferente” que se les asigna en la etapa educativa, “que necesariamente lleva a la valoración de cada una de ellas”, y a la actualización de algunas de las mismas, con la finalidad de “adequarlas mejor a la nueva estructura de la etapa, a las necesidades de los alumnos y a la evolución de los campos de conocimiento en que se basan”.

Con tal motivo, la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que normativamente le han sido conferidas, ha dictado la Resolución de 3 de agosto de 2007, por la que se organiza la oferta de materias optativas en la ESO, aplicable en los Centros en que se impartan enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, dentro del ámbito de gestión del referido Ministerio¹.

En el tercer punto del apartado tercero de la citada Resolución, por lo que respecta al tema que nos ocupa en el presente escrito, se establece, en referencia a las materias optativas de cada uno de los diversos cursos, que “En el tercer curso se podrá optar por una de las materias optativas de entre las que configuren la oferta del Centro, que en todo caso incluirá Segunda lengua extranjera y Cultura clásica”. De esta forma, se

* El título del artículo se corresponde con el del poster presentado al X Congreso Internacional y XIII Congreso Iberoamericano de Derecho romano, organizado por la Asociación Iberoamericana de Derecho romano (AIDROM), sobre “Investigación y docencia en Derecho romano”, celebrado durante los días 6 a 9 de febrero de 2008, en la Universidad de Castilla-La Mancha (Campus de Toledo). En este trabajo se desarrollan detenidamente los aspectos que, con un carácter más esquemático, se señalaron en el citado poster.

¹ Dicha Resolución, mediante la que se derogaron otras Resoluciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica, relativas a las materias optativas impartidas en la Educación secundaria obligatoria, aparece recogida en el BOE número 202, del jueves 23 de agosto de 2007, p. 35.544 ss.

Además de la misma, también en relación a la Enseñanza secundaria obligatoria, vid., la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, y la Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación secundaria obligatoria.

prescribe la obligatoriedad de establecer como posible asignatura optativa, de entre las ofertadas por el Centro, la denominada “Cultura clásica”.

Precisamente a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la asignatura se hace referencia en el Anexo II de la mencionada Resolución².

La materia optativa de que se trata se plantea por la Secretaría General de Educación como “una aproximación al mundo grecolatino formulada en dos ámbitos de contenidos complementarios entre sí, uno referido a las culturas griega y latina, y otro a sus respectivas lenguas”, concretando su presentación y estudio en “la explicación básica y en el análisis de la proyección y pervivencia de las principales aportaciones que han devenido en lo que llamamos herencia clásica”.

En cuanto a las finalidades que se persiguen con la materia, sobre las que, según se indica, se articula la contribución de la misma a la adquisición de competencias básicas y al logro de los objetivos de la etapa educativa en que aquella se inserta, por lo que al ámbito relativo a las culturas griega y latina se refiere, en la Resolución se señala que “el estudio de las más notables referencias artísticas, literarias, mitológicas, de pensamiento científico y técnico, o de organización política y social, surgidas en Grecia y Roma e incorporadas a nuestra cultura, tiene como finalidad principal el desarrollo de la capacidad para entender realidades y valores actuales y en particular muchas de nuestras pautas estéticas y nuestros patrones culturales”.

El contenido de la materia aparece, a su vez, distribuido en tres bloques, titulados respectivamente: “las lenguas clásicas: el griego y el latín”; “El mundo clásico: Grecia y Roma”; y “El legado clásico y su pervivencia hasta nuestros días”.

Según la Secretaría General de Educación, los dos últimos bloques, en los que se integran, entre otras, cuestiones relativas a la geografía e historia del mundo clásico, a la organización social y política en la antigüedad clásica, a la vida privada y el ocio, a la religión en Grecia y Roma, a la Península Ibérica en la antigüedad, a la literatura grecolatina, al arte en Grecia y Roma, a la mitología grecolatina, o a la transmisión de la cultura clásica, “aportan el conocimiento de aspectos relevantes de las sociedades y culturas grecorromanas, acercando el mundo clásico a los alumnos y proporcionándoles datos significativos para una reflexión comparativa sobre rasgos concretos de su entorno y una mejor percepción crítica del mundo en el que viven”.

Con la finalidad de lograr ese pretendido acercamiento –“lo más directo posible”, según se dice– al mundo griego y romano, en la Resolución se indica que “la materia cuenta con dos vías convergentes”: “la lectura de los textos de autores clásicos y de otras épocas, convenientemente seleccionados”, y “la observación de la rica iconografía desplegada por la civilización grecorromana en múltiples manifestaciones, entre otras la arquitectura, la cerámica, la escultura, los mosaicos o la pintura”. Ambas vías, se indica, “configuran una experiencia de trabajo e investigación que propicia un aprendizaje activo por parte del alumnado”.

La perspectiva “múltiple” desde la que se propone el aprendizaje de los contenidos “incluye el estudio de su contexto espacial y temporal, su génesis, a menudo fruto de su relación con otras culturas y pueblos del ámbito mediterráneo o del oriente próximo, y su influencia a través de la historia europea hasta nuestros días”, lo que, según se dice “incidirá en una valoración crítica de dichos contenidos, contribuyendo a la formación en valores como la tolerancia, el respeto hacia otras culturas y el aprecio de la verdadera dimensión y alcance de los diversos logros del hombre en las civilizaciones

² Vid. BOE núm. 202, cit., p. 35.552 ss.

clásicas, tales como la creación y difusión del alfabeto, la democracia o el avance en el significado ético, jurídico y político del individuo”.

Se trata, por tanto, de una perspectiva “interdisciplinar”, que “permite abordar conocimientos de muy diversa índole, incluidos los propiamente científicos, desde un saber humanístico y global en el que los diversos elementos encuentran una explicación relacionada”.

Desde estas premisas también se añade que “la materia debe ofrecer una panorámica coherente que abarque datos y hechos que podemos considerar trascendentes para la historia posterior, junto a temas de especial poder motivador, como son los relativos al universo mítico, el trabajo y el ocio, los espectáculos, o la vida privada y cotidiana en la antigüedad”.

Finalmente, como corolario de todo lo expuesto, se concluye manifestando que “la adecuación de los contenidos en pos de los objetivos propuestos³ aportará unos conocimientos específicos sobre los diversos aspectos del mundo grecolatino que resulten útiles en diversas situaciones de aprendizaje y contribuyan al desarrollo personal y social de los alumnos y alumnas que opten por la materia Cultura clásica”.

II. NORMATIVA AUTONÓMICA GALLEGA REFERIDA A LA MATERIA OPTATIVA CULTURA CLÁSICA.

Por lo que se refiere al ámbito autonómico gallego, mediante el Decreto 133/2007, de 5 de julio, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, por el que se regulan las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia, se establece la ordenación general y el currículo de la ESO, aplicable en todos los Centros docentes que impartan dichas enseñanzas en el ámbito territorial gallego⁴.

En relación a las materias optativas, y más en concreto respecto a la asignatura Cultura clásica, en el artículo 9.2 del mencionado Decreto se establece textualmente que “los Centros incluirán, en todo caso, en la oferta de materias optativas la cultura clásica y el taller de iniciativas emprendedoras, que podrán ser cursadas en tercero o en cuarto curso”.

3 Dichos objetivos se concretan en el desarrollo de diversas capacidades, que se pretenden fomentar en los alumnos, y que aparecen recogidas en la Resolución en ocho puntos concretos, que son los siguientes: 1. Conocer los aspectos básicos de la cultura y civilización clásica e identificar su pervivencia en nuestro patrimonio cultural, artístico e institucional; 2. Adquirir técnicas y hábitos de estudio que favorezcan el trabajo individual y colectivo, e incrementar la capacidad de razonamiento y análisis crítico mediante la reflexión sobre aspectos significativos del mundo clásico y su comparación con los del mundo actual; 3. Mejorar la expresión oral y escrita por medio de la reflexión sobre el léxico de origen grecolatino, tanto común como especializado; 4. Reconocer la importancia del griego y el latín en la constitución de las lenguas romances y valorar la diversidad de éstas como manifestación de la riqueza cultural de los pueblos de Europa; 5. Conocer los acontecimientos históricos más relevantes y los modelos de organización política y social de las sociedades clásicas para una mejor comprensión de nuestras formas de vida y organización; 6. Conocer las manifestaciones artísticas más significativas de la antigüedad clásica, analizar sus aspectos formales y de contenido, y valorar su aportación a la tradición europea; 7. Identificar, comprender y valorar las aportaciones culturales del mundo clásico relativas a la creación del universo mítico, al desarrollo del pensamiento científico y al avance de la técnica; 8. Desarrollar habilidades de búsqueda, selección y utilización crítica de diversas fuentes de información para el conocimiento y comprensión de la tradición clásica. Vid. BOE núm 202 cit., p. 35.553.

4 Recogido en el Diario Oficial de Galicia (DOGA) núm. 136, del viernes 13 de julio de 2007, p. 12.032 ss.

De la materia Cultura clásica se señala en el Decreto que “supone el primer acercamiento sistemático, y quizá el único, al mundo grecorromano, del que pueda disponer el alumnado a lo largo de su proceso formativo”. Una materia que “compagina el conocimiento y comprensión del mundo clásico con una toma de conciencia de su presencia en el mundo actual”. Su estudio “en las áreas de la cultura, la literatura, las artes y las ciencias, y el reconocimiento de su transmisión y continuidad” por parte del alumnado se califica como “de gran importancia para tomar y tener conciencia de su identidad”.

El objetivo básico de la materia se concreta en “conocer los aspectos más relevantes de las sociedades y las culturas de Grecia y Roma y descubrir desde el mundo de hoy el hilo que nos guía hasta ellas”.

Sobre la importancia del conocimiento y estudio de la cultura grecolatina, calificada en el Decreto, por ejemplo, como “patrimonio común e irrenunciable” o como “cultura que modeló nuestro presente y fija buena parte de nuestros cánones estéticos”, “transmisora de valores universales”, se indica que aquélla “es la base necesaria de una parte muy considerable del pensamiento humano occidental”, cuyas formas, creadas por el genio de griegos y latinos, “constituyen el soporte y la esencia de nuestra civilización”.

Asimismo, en el Decreto se alude al recurso a la “comparación constante” entre el contorno actual y la diversidad de los clásicos grecorromanos, con la finalidad de que el alumnado pueda “reconocer en qué medida su presente es fruto, ya directo, ya interpretado por sucesivas generaciones, de un rico proceso creador que transcurre a través de más de treinta siglos de historia”, valorando también aquellos elementos asimilados de otras culturas. A esta posibilidad se añade la de la comprobación por parte del alumnado de la manera en que “la cultura clásica se convierte en la energía vivificadora de todo renacimiento cultural, y en particular de aquel con el que se inaugura la época moderna”, concluyendo finalmente que “el conocimiento del marco geográfico o histórico y de los aspectos más relevantes de las sociedades griega y romana, desde las que se transmitieron modos de vida, instituciones o creaciones literarias, técnicas y artísticas acercará un instrumento de referencia necesario para entender la configuración y el progreso de Europa, los antecedentes históricos de la organización social, y la delimitación de los derechos de las personas”.

A consecuencia de su carácter optativo, se prevé en el Decreto la “necesidad de dotar a la enseñanza de la materia de una gran flexibilidad para adecuarla a la realidad de cada Centro y de su alumnado”, estableciendo al respecto que “las directrices de este currículo han de tomarse como orientaciones abiertas de cara al logro de los objetivos señalados para la etapa”, que con carácter general aparecen recogidos en el artículo 4 de dicha normativa⁵.

⁵ Vid. DOGA núm. 236 cit., p. 12.033 s. Entre los mismos se señalan un total de catorce, dirigidos, según se dice, a desarrollar en el alumnado una serie de capacidades; de ellos cabe destacar: a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos respecto a otras personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática; b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas de aprendizaje y como medio de desarrollo personal; c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres; d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con otras personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos; e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de la información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de información y la comunicación; f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia; g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo,

Los contenidos de la materia aparecen distribuidos en tres bloques: “Grecia y Roma como civilizaciones históricas singulares”; “Las huellas del mundo clásico”; y “Nociones básicas de lengua y literatura griegas y latinas”.

Por lo que se refiere a los dos primeros bloques señalados⁶, en el Decreto se indica que con dichos bloques se pretende que el alumnado “comprenda espacial y temporalmente los fenómenos más relevantes de la civilización grecorromana, y que sea capaz de reconocer aspectos diversos por lo que respecta a la filosofía, a las ciencias, a la mitología, al urbanismo, al arte y a la vida cotidiana, identificando los trazos comunes y los que son diversos”, así como “reconocer y valorar críticamente la contribución de la civilización clásica a la cultura que le es propia, respetando la diversidad de las identidades culturales” y “desarrollando la sensibilidad estética y la capacidad de reflexión crítica para valorar la continuidad de la cultura clásica en contextos diversos, tomando conciencia de la pertenencia a una cultura que comparte raíces con otras”.

La referencia a la asignatura Cultura clásica se completa en el Decreto con una alusión a su posible contribución a la adquisición de las denominadas competencias básicas –entendidas como “las capacidades de poner en práctica de forma integrada, en contextos y situaciones diversas, los conocimientos, las habilidades y las actitudes personales adquiridas”- que se presentan como “elemento organizador”, con “influencia no sólo en los contenidos y en la evaluación (a los que asimismo se hace referencia en el Decreto⁷), sino también en la metodología”.

Entre los diversos objetivos que se pretenden conseguir con la materia, por lo que aquí interesa, cabe destacar los siguientes: “localizar en el tiempo y en el espacio los procesos y acontecimientos históricos más relevantes de las culturas griega y latina”; “reconocer e identificar aspectos diversos de la cultura grecolatina relativos...al derecho..., a la Administración del Estado..., valorando su unidad y, al mismo tiempo, la diversidad”; “valorar la conciencia de pertenencia a un entorno social y cultural, identificando elementos de continuidad de la cultura clásica en la propia, respetando la diversidad de identidades culturales”, e “identificar las raíces clásicas de valores actuales en los ámbitos...del pensamiento, del derecho, de la política, valorando los elementos que hay que preservar y los elementos que hay que revisar”⁸.

Así las cosas, y a la vista del planteamiento normativo que con carácter general se viene realizando de la materia Cultura clásica, resulta preciso preguntarse en primer lugar por la posibilidad y oportunidad de introducir determinados conocimientos de tipo romanístico entre los diversos contenidos de que se dota a dicha asignatura optativa; y,

la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades; h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua gallega y en castellano, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura; y j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura e historia propia y de otras personas, así como el patrimonio artístico y cultural, conocer mujeres y hombres que realizaron aportaciones importantes a la cultura y sociedad gallega o a otras culturas del mundo.

6 De sus amplios contenidos y por lo que a su posible conexión con la cultura jurídica se refiere, cabe destacar, entre otros, los siguientes: “*Polis* y *civitas*: el hombre de la *areté* y el hombre de la *virtus*. Las sociedades griega y romana y sus manifestaciones artísticas y culturales; el espacio público; el ejército; la política; la justicia, la economía”; “El individuo: el espacio privado. Clases sociales. Costumbres. La familia”; “Romanización de Europa: historia de un proceso”; “La huellas del mundo clásico”; “La civilización grecorromana como elemento rechazado o reivindicado: los renacimientos”, o “La herencia clásica como elemento unificador de Europa. Estudio crítico”.

7 Respecto a esos posibles contenidos y criterios de evaluación establecidos en el citado Decreto, vid. DOGA núm. 136, cit., p. 12.191 s.

8 Vid. DOGA núm. 136 cit., p. 12.190 s.

en caso de que la respuesta resultase afirmativa, proceder en segundo lugar a determinar y concretar los que podrían ser esos conocimientos que se sugiere introducir, así como a cuestionarse la supuesta utilidad o beneficio que su introducción conllevaría.

III. POSIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE INTRODUCIR DETERMINADOS CONOCIMIENTOS ROMANÍSTICOS EN LA MATERIA CULTURA CLÁSICA.

La referida normativa, que como ya se ha indicado prescribe la obligatoriedad por parte de los Centros de incluir en su oferta de materias optativas necesariamente a la Cultura clásica –lo que denota la particular importancia que, tanto por parte de las autoridades educativas estatales, como por la de las autonómicas gallegas, se atribuye a la referida materia-, plantea el contenido de la asignatura, según se puede comprobar a través de su lectura, con una notable amplitud, y, en el caso concreto de Galicia, con bastante flexibilidad.

Con la pretensión de realizar una aproximación al mundo grecolatino, dando a conocer, según se indica, sus aspectos más relevantes, significativos o básicos, y analizando la proyección y pervivencia de sus principales aportaciones en lo que constituye la denominada herencia clásica, el contenido de la asignatura se distribuye, tanto en la Resolución de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, como en el Decreto de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en los tres grandes bloques anteriormente indicados, que aparecen titulados en el Decreto y en la Resolución de una manera prácticamente coincidente, y que, como también se ha indicado, se concreta en esencia en dos ámbitos de contenidos complementarios entre sí, que hacen referencia al griego y latín como lenguas clásicas, por una parte, y a las civilizaciones griega y romana y la proyección y pervivencia del legado clásico, por otra.

Entre los mencionados contenidos a que se alude en ambas disposiciones cabe destacar la circunstancia de que, mientras que en la Resolución de la Secretaría General de Educación la referencia a posibles aspectos relativos o conexos con el Derecho romano y su historia se concreta genéricamente en “el conocimiento de los acontecimientos históricos más relevantes, y los modelos de organización política y social de las sociedades clásicas para una mejor comprensión de nuestras formas de vida y organización”⁹, en el Decreto de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, además de a la citada organización social y política de Grecia y Roma, también se alude, en este caso, expresamente al derecho como indiscutible y relevante manifestación cultural clásica, junto con otras como, por ejemplo, la lengua, la literatura, la filosofía, la ciencia, la técnica, las artes plásticas, la arquitectura o el urbanismo.

9 En el Bloque 2 (“El mundo clásico: Grecia y Roma”), por lo que aquí interesa, se recogen, entre otros, los siguientes contenidos: “La Geografía y la Historia del mundo clásico. De la *polis* clásica al mundo helenístico en Grecia. De la Monarquía al Imperio en Roma. El expansionismo griego y romano. Principales fuentes para el conocimiento del mundo clásico. Valoración crítica de la hegemonía lingüística y cultural como manifestación del poder político”, y “La organización social y política en la Antigüedad clásica. La democracia ateniense y el Imperio romano. El ejército y su papel en la expansión de Grecia y Roma. El derecho de ciudadanía. La mujer en la Antigüedad clásica. La esclavitud. Análisis de semejanzas y diferencias de organización política y social entre las sociedades clásicas y las sociedades actuales. Valoración crítica de costumbres y elementos socioculturales del mundo clásico”. Vid. BOE núm. 202 cit., p. 35.553 s.

Resulta preciso volver a significar también que, como ya se ha señalado en páginas anteriores, en la disposición autonómica gallega referida, se contempla asimismo de forma expresa la necesidad de dotar a la enseñanza de la materia, por su carácter de optativa, de una gran flexibilidad, para lo cual se establece la posibilidad de tomar las directrices del currículo, contenidas en el citado Decreto, como meras orientaciones abiertas, dirigidas al logro de los objetivos señalados para la etapa. Todo ello con la finalidad de adecuar, según se dice, la asignatura a la realidad de cada Centro y la de su alumnado¹⁰.

Si bien tal posibilidad, que, en principio y a efectos organizativos, puede resultar interesante desde un punto de vista eminentemente práctico, pensando en la finalidad que se pretende conseguir con la misma, y siendo conscientes de que cada Centro y su alumnado tienen unas necesidades y características propias, en nuestra opinión, creemos que, no obstante, también podría provocar ciertas diferencias, desde luego no deseables, en la formación curricular de los alumnos en la materia Cultura clásica.

En este sentido, estimamos que si es que cada Centro dispone de la aludida posibilidad de tomar las directrices del currículo contenidas en el Decreto como simples orientaciones abiertas, es decir, con gran flexibilidad, estableciéndose como única limitación la consecución de los objetivos señalados genéricamente para la etapa –recogidos con carácter general en el artículo 4 de la referida norma– y sin establecer como mínimos unos determinados objetivos concretos para la materia, uniformes para todos los Centros¹¹, ello puede provocar el peligro de que se produzcan ciertas disfunciones tanto en el perfil de la citada materia –que aparecerá con unos contenidos propios y específicos en cada Centro, ciertamente respetables, pero también criticables por excesivamente específicos, si es el caso–, así como en la posible formación de los alumnos.

En este sentido, es muy posible que mientras que unos Centros incidan con mayor intensidad –o hasta incluso de forma exclusiva–, en determinados aspectos relevantes de la cultura grecolatina, como por ejemplo en la lengua y literatura, desde luego importantes, dedicando una nula o escasa atención a otros aspectos no menos importantes como la filosofía, la historia, o el arte, otros Centros lo hagan a la inversa. El resultado final de lo señalado se concretará en el mejor de los casos en alumnos con conocimientos relativamente amplios en determinados aspectos parciales de la Cultura clásica, y más bien escasos o nulos en otros, en detrimento de un conocimiento más global, o, en términos de la normativa, de una “panorámica (más) global”.

Por otra parte, también puede resultar en cierta medida llamativo para cualquier estudioso de temas de la Antigüedad el hecho de que tanto en la Resolución de la Secretaría General de Educación, como en el Decreto de la Consellería, se establezca el recurso a la “comparación” de “aspectos significativos del mundo clásico... con los del mundo actual”, de “elementos característicos de la organización política y social de Grecia y Roma con los de las sociedades actuales” –según se indica en la Resolución– o el recurso a la “comparación constante entre su contorno y la diversidad de los clásicos grecorromanos” –según se indica en el Decreto–; llamativo por la sencilla razón de que tal comparación resultaría carente de cualquier rigor científico partiendo de la circunstancia de que las coordenadas –históricas, económicas, sociales y culturales– y el contexto en que se desarrollan y desenvuelven ambas sociedades –las de la antigüedad clásica y la actual–, así como las necesidades que en las mismas se plantean son, como

10 Vid. DOGA núm. 136 cit., p. 12.189.

11 En la citada Disposición normativa el que se califica como “objetivo básico” de la materia Cultura clásica simplemente se identifica de una forma muy general y amplia con “el conocimiento de los aspectos más relevantes de las sociedades y las culturas de Grecia y Roma y descubrir desde el mundo de hoy el hilo que nos guía hasta ellas”

es sabido, radicalmente diferentes, siéndolo también la posible explicación de los fenómenos que en las mismas se producen.

No obstante lo dicho, tanto en la Resolución como en el Decreto, se especifica con acierto que el señalado recurso a la comparación se establece para que los alumnos puedan disponer de “una mejor percepción crítica del mundo en el que viven” –según la Resolución-, o para “reconocer en qué medida su presente es fruto, ya directo, ya interpretado por sucesivas generaciones, de un rico proceso creador que transcurre a lo largo de más de treinta siglos de historia” –de acuerdo con el Decreto-, lo que en nuestra opinión parece implicar la asunción en el planteamiento de la asignatura por parte de las autoridades educativas de la necesaria consciencia de que las realidades del antiguo mundo clásico y el actual, evidentemente, son diferentes, y que partiendo siempre de esa asumida diferencia de contextos es sólo como se puede establecer tal comparación.

En atención a los contenidos establecidos y a los objetivos fijados por las autoridades educativas estatal y autonómica gallega en las disposiciones vigentes promulgadas en cuanto a la materia denominada Cultura clásica parece, por tanto, perfectamente posible la inclusión de conocimientos romanísticos relativos, además de a la Historia del Derecho romano y al Derecho público romano –que supuestamente aparecerían ya incluidos en las citadas disposiciones, dentro del apartado relativo a los “modelos de organización política”¹²-, a otros contenidos atinentes al Derecho privado romano y a la recepción europea del Derecho romano, considerado con carácter general.

IV. CONTENIDOS ROMANÍSTICOS QUE SE SUGIERE INCLUIR EN LA ASIGNATURA CULTURA CLÁSICA.

¿Qué contenidos histórico-jurídicos concretos podrían englobarse dentro de los que hemos calificado genéricamente como conocimientos de Derecho privado romano y recepción europea del Derecho romano, que pudiesen resultar útiles para la formación de los alumnos, pensando en su condición de posibles y potenciales discentes universitarios?.

Para proceder a determinar esos posibles contenidos concretos resultará necesario tomar en consideración, como es lógico, en primer lugar las finalidades perseguidas con la ESO, los objetivos generales fijados para la etapa, y los específicos con que la asignatura se plantea en las disposiciones normativas de referencia estatal y autonómica.

A los objetivos educativos específicos que se pretenden conseguir con la materia, que pudiesen tener una cierta conexión con aspectos jurídicos, ya nos hemos referido anteriormente.

Por lo que respecta a los objetivos genéricos que se persiguen, los mismos se concretan en la adquisición de las denominadas competencias básicas, que dentro del ámbito autonómico gallego, en el reiterado Decreto, se identifican con ocho, de entre las que destacamos las siguientes: “competencia en comunicación lingüística”; “tratamiento de la información y competencia digital”; “competencia social y ciudadana”;

¹² De algunos conocimientos relativos a determinados aspectos de la Historia del Derecho romano y del Derecho público romano supuestamente ya dispondrían, o deberían de disponer, los alumnos de la ESO a través de otras materias obligatorias cursadas en el ciclo, como “Ciencias sociales, geografía e historia” (cursada en cada uno de los tres primeros cursos de la etapa), o “Latín” (materia alternativa a elegir entre otras, en cuarto curso). Respecto al planteamiento, objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas dos asignaturas, vid. DOGA núm. 136 cit., p. 12.067 ss, y p. 12181 ss., respectivamente.

“competencia cultural y artística”; “competencia para aprender a aprender”; y “autonomía e iniciativa personal”¹³.

En cuanto a los fines de la ESO, también se especifica textualmente que “la finalidad de la Enseñanza secundaria obligatoria consiste en lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en (los) aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar hábitos de estudio y de trabajo; prepararlo para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral¹⁴; y formar lo para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos y ciudadanas”¹⁵.

Pensando precisamente en la referida finalidad de preparar al alumnado para su futura incorporación a estudios posteriores, y más en concreto a los universitarios de ámbito jurídico, a los efectos de determinar los posibles contenidos (jurídicos) concretos a incluir en la materia Cultura clásica, que pudiesen resultar de utilidad para lograr la antedicha finalidad, parece interesante ver cuáles son las competencias propuestas para la titulación en Derecho, y para la materia Derecho romano, que se pretende que el alumnado adquiera, y si las mismas –siendo conscientes de que se encuentran en planos distintos y de que se establecen con diferente intensidad- se pueden conectar, y de qué forma, con las propuestas para la ESO y para la materia Cultura clásica, intentando establecer entre ambas materias –Cultura clásica y Derecho romano- un posible conjunto o núcleo de contenidos afines básicos, teniendo siempre en cuenta, por supuesto, que la condición de los alumnos de ambos tipos de enseñanzas es evidentemente distinta, cuestión ésta sobre la que volveremos más adelante.

Entre las diversas competencias¹⁶ actualmente propuestas para la titulación en Derecho, en el caso concreto de la Universidad da Coruña, se señalan tres tipos: competencias específicas, competencias transversales, y competencias nucleares.

Como competencias específicas de la titulación¹⁷ se relacionan las siguientes: conocimiento de las principales instituciones jurídicas; conocer la función del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales; percepción del carácter sistemático del ordenamiento jurídico; percepción del carácter interdisciplinar de los problemas

13 En el ámbito estatal las denominadas competencias básicas que permiten identificar los aprendizajes que, según se dice, se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador y orientado a los saberes adquiridos, que el alumnado deberá desarrollar en la Educación secundaria obligatoria, se incorporan por primera vez en el currículo establecido por la anteriormente citada Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, recogida en el BOE núm. 174, de 21 de julio de 2007, p. 31.680 ss.

14 Entre los principios generales establecidos por el Decreto, en el artículo 2.5 se indica textualmente: “En la Educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral”

15 Vid. art. 3 del reiterado Decreto.

16 Según se expresa en la Guía docente, recogida en la página web <https://campusvirtual.udc.es>, por competencia se entiende “la capacidad individual para realizar un conjunto de operaciones con un determinado nivel de calidad, así como la habilidad para desarrollar de forma eficaz una tarea profesional”. Las competencias hacen referencia a capacidades, habilidades y destrezas relacionadas con el saber (saber teórico/conocimientos), el saber hacer (saber práctico/procedimientos) y el saber ser y estar (saber social/actitud, valor). Poseen competencias profesionales quienes disponen de los conocimientos (saber), destrezas (saber hacer) y aptitudes (saber ser y estar) necesarias para ejercer una actividad profesional, quienes resuelven problemas de manera autónoma, activa y crítica, a la vez que tienen la capacidad para colaborar con su entorno y organización.

17 Las competencias específicas de la titulación integran las que son propias del saber y del saber hacer, que conforman el campo disciplinar propio de la titulación. Son competencias relacionadas con la ocupación/profesión.

jurídicos; conocimiento de los principios y valores constitucionales; comprensión de las distintas manifestaciones del derecho en su evolución histórica y en su realidad actual; conocimiento de las estructuras jurídico-políticas de ámbito nacional e internacional; conocimientos básicos de argumentación jurídica; capacidad para el manejo de fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales); capacidad de interpretar y analizar críticamente el ordenamiento jurídico; capacidad de comprender y redactar documentos jurídicos; manejo de la oratoria jurídica (capacidad de expresarse apropiadamente en público); dominio de las nuevas tecnologías aplicadas al derecho; capacidad de elaboración de normas, y capacidad de negociación y mediación.

Como competencias transversales de la titulación¹⁸ se indican: aprender a aprender; resolver problemas de forma efectiva; aplicar un pensamiento crítico, lógico y creativo; trabajar de forma autónoma con iniciativa; trabajar de forma colaborativa; comportarse con ética y responsabilidad social como ciudadano y profesional; comunicarse de manera efectiva en un entorno de trabajo; capacidad para utilizar la red informática (internet) en la obtención de información y comunicación de datos.

Finalmente, como competencias nucleares¹⁹ se especifican: expresarse correctamente, tanto en forma oral como escrita, en las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma; dominar la expresión y la comprensión de forma oral y escrita de un idioma extranjero; utilizar herramientas básicas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) necesarias para el ejercicio de su profesión y para el aprendizaje a lo largo de su vida; desenvolverse para el ejercicio de una ciudadanía abierta, culta, crítica, comprometida, democrática y solidaria, capaz de analizar la realidad, diagnosticar problemas, formular e implantar soluciones basadas en el conocimiento y orientadas al bien común; entender la importancia de la cultura emprendedora y conocer los medios al alcance de las personas emprendedoras; valorar críticamente el conocimiento, la tecnología y la información disponible para resolver los problemas con los que deben enfrentarse; y asumir como profesional y ciudadano la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida.

Por lo que se refiere a las competencias propias²⁰ establecidas para la asignatura Derecho romano, también en el caso concreto de la Universidade da Coruña, cabe indicar que bastantes de las mismas son coincidentes con las señaladas para la titulación, definiéndose a partir de los objetivos concretos que se pretenden conseguir con la materia: situar el Derecho en su dimensión histórica y dentro del ámbito de la cultura occidental europea; aprender la terminología y los conceptos básicos que ha proporcionado el Derecho romano a la cultura jurídica europea; y formar a los alumnos en la metodología casuística jurisprudencial, para la resolución de los problemas prácticos a los que el jurista debe enfrentarse en el ejercicio de su actividad profesional.

En atención a algunas de esas competencias específicas, establecidas en la titulación en Derecho en general y en Derecho romano en particular, dada su coincidencia y complementariedad con algunas de las establecidas como básicas para la ESO, es en

18 Integran las competencias propias del saber ser y estar que no son exclusivas de un único ámbito disciplinar, sino que son comunes a todos ellos, por transferibles a multitud de situaciones y tareas. Deben trabajarse de forma integrada con las competencias específicas.

19 Estas competencias al ser comunes a todas las titulaciones de la Universidad son definidas por ésta. Se trata de competencias tanto específicas como transversales que se pretende que tenga todo titulado de la Universidade da Coruña al entenderse como competencias esenciales comunes ligadas a la institución.

20 A través de las competencias propias de la materia, y su vinculación con las competencias de la titulación, el profesorado explicita lo que el alumno debe aprender en su asignatura, las capacidades y destrezas que pretende que el alumnado alcance al finalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, valorándolo en términos de lo que debe saber, saber hacer y saber estar, es decir, aquello de lo que serán capaces.

torno a las que creemos que habría que proceder a orientar el aprendizaje, determinando los posibles contenidos concretos que, recogidos bajo la denominación genérica de “Derecho privado romano” y “Recepción europea del Derecho romano”, podrían ser incluidos en la materia optativa Cultura clásica.

Dentro del primer grupo –que quizá también se pudiese intitular como “Conocimientos o fundamentos de Derecho privado romano”- nos parece oportuno incluir, por ejemplo, una serie de nociones básicas relativas a la periodificación de la historia jurídica romana, tomando como punto de referencia el componente jurisprudencial; las fuentes del Derecho romano; la figura del jurista y la metodología jurisprudencial; las características generales del Derecho romano en las diversas épocas político-constitucionales de su historia (el desarrollo, sistematización y transformaciones de la estructura del orden jurídico); así como una referencia a los principales rasgos caracterizadores de las instituciones jurídicas romanas y su desarrollo y problemática en el ámbito procesal civil, en el del derecho de familia, en el de los derechos reales, en el de las obligaciones, y en el de sucesiones.

En el segundo grupo de contenidos –que denominamos como “Recepción europea del Derecho romano”- se integrarían contenidos relativos a la renovación jurídica operada en el Medioevo, al proceso de formación del Derecho común romano-canónico por obra de la Jurisprudencia y su difusión en el continente europeo como fenómeno cultural; La tradición jurídica del Common Law y la Equity; El proceso de formación de los Derechos nacionales en la Edad Moderna. La nueva modificación y renovación de la ordenación jurídico-social. Las principales características de los movimientos político-culturales y jurídicos de la época; y, finalmente, la recuperación de valores jurídico-culturales de la tradición romanística en el actual proceso tendente a la construcción de un nuevo Derecho común europeo²¹.

La orientación que se pretende dar a los señalados contenidos toma como punto central de referencia la dimensión jurisprudencial del Derecho, tanto en su perspectiva histórica, como estrictamente jurídica.

V. POSIBLES UTILIDADES O BENEFICIOS PARA LOS ALUMNOS DE LA ESO Y PARA LOS PROFESORES DE LOS DOS ÁMBITOS EDUCATIVOS.

Desde un punto de vista meramente histórico, la experiencia jurídica romana es muy útil, puesto que, además de mostrarnos de qué forma llegó a configurarse el ordenamiento jurídico romano como modelo de derecho de juristas, y de qué modo y por qué causas fue perdiendo dicho carácter, nos ofrece abundantes ejemplos de transfor-

21 El contenido aquí indicado coincidiría parcialmente y a grandes rasgos con los puntos generales del programa que más pormenorizada y extensamente desarrollamos para la asignatura Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidade da Coruña. Ajustados al contenido del programa se encuentran los libros, recomendados como básicos para seguir el desarrollo del curso, de los profesores FERNÁNDEZ BARREIRO y PARICIO SERRANO, titulados respectivamente *Historia del Derecho romano y su recepción europea* (8ª ed.), Madrid 2007, y *Fundamentos de Derecho privado romano* (7ª ed.), Madrid 2007. Más específicamente, en relación a la recepción europea del Derecho romano, además de la segunda parte del primero de los libros citados anteriormente –correspondiente a “La Tradición romanística en la cultura jurídica europea”, p. 209 ss., escrita por el profesor Fernández Barreiro-, vid. también el manual recientemente publicado por el profesor TORRENT RUIZ, titulado *Fundamentos del Derecho europeo. Ciencia del derecho: derecho romano-ius commune-derecho europeo*, Madrid 2007, con bibliografía.

maciones y crisis del derecho, así como de soluciones para superarlas. Por otra parte, como es sabido, el Derecho romano se presenta como uno de los componentes sobre los que se asienta la cultura jurídica europea. En este sentido, existe una fecunda y vital Tradición romanística, que, iniciada en la Universidad de Bolonia, ha condicionado el modo de entender el Derecho y su función en la ordenación de la sociedad europea, además de mostrar la unidad esencial de la metodología jurisprudencial europea, que, incorporando el espíritu de la Jurisprudencia romana, ha contribuido y puede seguir contribuyendo de forma importante a adaptar los preceptos jurídicos a la realidad social del momento.

Desde una perspectiva jurídica el Derecho romano, en su consideración como derecho jurisprudencial, también presenta un valor práctico evidente. En su conjunto y estructura, en su consideración del fenómeno jurídico, el estudio del Derecho romano como derecho jurisprudencial ofrece una indudable utilidad formativa, dado que suministra conceptos y una visión del Derecho que le permiten servir como un magnífico instrumento eficaz para poder ejercitarse en el enfoque y razonamiento de problemas jurídicos concretos, potenciando una mentalidad elástica para poder comprender la relatividad de los referidos conceptos y una mentalidad crítica respecto a los mismos, al considerar al Derecho como arte de lo justo y dedicar una atención preferente a la adecuación de las normas a las demandas sociales concretas, con la finalidad de hacer posible la justicia material, apartándose de esquemas conceptuales y formales que aten el Derecho a una férrea lógica.

Por otra parte, tal orientación jurisprudencial en los contenidos creemos que se encontraría en sintonía con los principios que, desde el nuevo enfoque metodológico tendente a transformar el sistema educativo actual, basado en la “enseñanza”, dirigiéndolo hacia el “aprendizaje”, se vienen propugnando desde el programa de convergencia hacia el nuevo marco del Espacio Europeo de Educación Superior: mayor implicación y autonomía del estudiante; utilización de metodologías más activas; y papel del profesorado como agente creador de ambientes de aprendizaje que estimulen a los alumnos.

En su planteamiento, la propuesta que ahora se formula, coincidiría en esencia con la denominada “docencia por problemas” o “problem based learning” (PBL), preconizada en la Declaración de Bolonia con el fin de proporcionar a los alumnos un “aprendizaje significativo” y no meramente memorístico.

Dicha coincidencia de planteamientos que se sugiere estructurar entre los contenidos romanísticos de la asignatura optativa Cultura clásica con los de la asignatura Derecho romano impartida en la titulación universitaria, insistimos que podría resultar muy beneficiosa tanto para los discentes, como para los propios docentes del ámbito educativo de las Enseñanzas media y superior.

Así, por lo que se refiere a los alumnos de Enseñanza secundaria obligatoria, mediante dichos contenidos podrían obtener una primera aproximación al mundo del Derecho, comprendiéndolo como un instrumento de cultura. Una primera aproximación al ámbito jurídico que por el carácter formativo del Derecho romano para el jurista moderno resultará indudablemente útil para aquellos alumnos que pretendan cursar su licenciatura en Derecho; pero que también lo será, aunque, como es lógico, en menor medida, para los que decidan optar por otras carreras universitarias.

Como instrumento de cultura el Derecho acompaña a las personas durante toda su andadura vital, desde su nacimiento hasta su muerte, regulando las relaciones sociales y resolviendo los posibles conflictos que en torno a las mismas se pudiesen plantear. Por ello consideramos que la oportunidad y utilidad de que los estudiantes de Enseñanza secundaria dispongan de unos conocimientos jurídicos, si quiera lo sean sólo a nivel básico, queda plenamente justificada.

Conocer la diferencia existente entre un derecho real y un derecho de obligación, la existencia de distintos tipos contractuales y sus características esenciales, la distinción entre propiedad y posesión, lo que es una servidumbre, un usufructo, o las distintas formas posibles de sucesión *mortis causae*, por poner diversos ejemplos, acerca a todos los alumnos en general a una serie de realidades que se encuentran presentes en la vida social cotidiana. A los alumnos que pretendiesen incorporarse a las Facultades de Derecho esos conocimientos elementales les permitirían acercarse en una primera toma de contacto orientativa e informativa a los estudios jurídicos universitarios que cursarán en el futuro, facilitando de esta forma en parte la labor introductoria a unos conceptos jurídicos básicos, de los que en la actualidad necesariamente debe partir e impartir el profesor universitario, contando con un desconocimiento prácticamente generalizado de dichos conceptos por parte de los alumnos que inician su ingreso en la Facultad.

En cuanto a los docentes, la mencionada introducción de contenidos que se sugiere introducir en la asignatura Cultura clásica, permitiría establecer, en cierta medida, un deseable canal de comunicación y colaboración mutua entre los de los dos ámbitos educativos, de las enseñanzas media y superior, respectivamente.

Es evidente que muchos de los cambios en que, con carácter general, se sustancian los nuevos planteamientos educativos, que dentro del actual proceso de convergencia hacia el denominado Espacio Europeo de Educación Superior se recomiendan realizar, encuentran su primera y fundamental aplicación en el ámbito educativo de las Enseñanzas Medias.

A nuestro juicio, como ya tuvimos ocasión de manifestar en otra sede²², es a los profesores de Enseñanza secundaria a los que corresponde la tarea trascendental de conseguir que los alumnos que se incorporan a realizar sus estudios universitarios lo hagan formados con la mejor preparación general básica y predisposición posible para el aprendizaje, siendo posteriormente los profesores de Universidad los que, en su caso, procedan a potenciar y desarrollar en un ámbitos específicos y muy concretos esas habilidades o competencias adquiridas con anterioridad.

Con la finalidad de que los potenciales alumnos universitarios de Educación secundaria accedan a la Universidad en las mejores condiciones posibles, lo que en muchas ocasiones no suele ocurrir, o, en su caso, dada la tradicional separación entre las enseñanzas superior y media, implica en bastantes casos la realización de un esfuerzo suplementario por parte de los docentes del sistema universitario para poder resolver los problemas originados por la falta de preparación, adaptación e integración de los alumnos recién llegados a la Universidad, parece oportuno establecer la indicada toma de contacto entre los profesores de ambos ámbitos educativos. Mediante dicha toma de contacto se podrían poner de manifiesto los problemas y carencias existentes en los alumnos, y buscar soluciones conjuntas para su resolución, intentando romper el tradicional aislamiento y alejamiento entre las Enseñanzas media y universitaria, que ciertamente se encuentran situadas en planos distintos, pero que también, aunque generalmente se suele olvidar, son indiscutiblemente complementarias.

Un primer posible paso que quizá se podría dar para salvar o atenuar esas distancias –que pensamos no sería el único– se podría concretar, tomando en consideración la perspectiva concreta de los estudios jurídicos que es la que nos ocupa, en introducir

²² Vid. *Reflexiones en torno a la nueva propuesta de actividad docente a desarrollar por el profesor universitario en el marco del EEES*, recogido en Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña (AFDUDC), nº 9 (2005), p. 1118.

contenidos romanísticos en la asignatura Cultura clásica, como ya se ha dicho. Siempre desde la consciencia de que los destinatarios de esos contenidos van a ser alumnos de quince o dieciseis años, cuyos conocimientos, capacidad de comprensión, formación y aptitudes suelen ser, en general y aunque solo sea por razón de edad, inferiores a los de los alumnos de dieciocho o diecinueve años que ingresan en la Universidad.

La circunstancia señalada implica –y este es uno de los posibles aspectos en que se concretaría la aludida colaboración de los docentes universitarios con los docentes de Enseñanzas medias- la elaboración de unos materiales adecuados, claros, útiles y sencillos que permitan a los alumnos de la ESO disponer de los que con carácter indicativo hemos señalado en páginas anteriores como posibles contenidos o conocimientos romanísticos –en definitiva, contenidos jurídicos- que se podrían introducir en la materia optativa Cultura clásica.

Puesto que lo que se pretende con la mencionada materia es realizar una aproximación a los aspectos más significativos de la cultura gracolatina, planteada en su conjunto –de la que, sin ninguna duda, forma parte esencial el Derecho romano-, los contenidos romanísticos que aparezcan recogidos en los materiales confeccionados al efecto deberán ser necesariamente selectivos, limitados, y muy concretos.

En atención a los contenidos romanísticos propuestos *supra*, y tomando en consideración lo que se acaba de indicar, quizá pudiera pensarse que los contenidos que hemos propuesto son excesivamente amplios, y que su supuesta amplitud podría repercutir en detrimento del posible espacio asignado a otros aspectos de carácter histórico, político, social, económico, lingüístico, artístico o técnico, no menos importantes que el jurídico.

No obstante, frente a lo que pudiera parecer, entendemos que ello no es así.

La presunta amplitud de contenidos romanísticos que se sugiere introducir en la asignatura optativa Cultura clásica, respetando otros posibles aspectos o manifestaciones culturales, de cuya importancia somos plenamente conscientes, y cuya relación con el Derecho es evidente, responde a la circunstancia de que a muchos de esos otros aspectos no jurídicos en gran medida ya han tenido, o, en su caso, han debido de tener acceso los alumnos de Enseñanzas medias a través de otras materias cursadas, como por ejemplo ocurre con las denominadas Ciencias sociales, la Lengua o la Literatura, y esto es algo que no ha ocurrido con los aspectos jurídicos.

Con la inclusión en la materia Cultura clásica de datos relativos a Roma y su Derecho, así como a la proyección del mismo hasta nuestros días, se pretende, por tanto, cubrir un vacío importante en la formación de los alumnos de Educación secundaria. Tanto la finalidad perseguida con la propuesta sugerida, así como la utilidad de que los alumnos de ese ámbito educativo dispongan de tales conocimientos creemos que la avalan suficientemente.

Por lo demás, si es que se pretende encontrar una explicación al indicado vacío, la misma creemos que puede responder a la propia formación académica del profesorado de Enseñanza secundaria encargado de impartir los contenidos relativos a la materia optativa Cultura clásica. El hecho de que los mencionados profesores que imparten dicha materia tengan la condición de Licenciados en Ciencias de la Educación, Humanidades, Filología, o Geografía e Historia, cuya formación y conocimientos en ciencia jurídica es por lo general, como es normal, muy escasa o inexistente, hacen perfectamente explicable ese vacío prácticamente total de contenidos jurídicos en sus clases de Cultura clásica.

La circunstancia expresada conduce a proponer nuevamente otro posible cauce de comunicación entre la Enseñanza superior y las Enseñanzas medias, tendente a cubrir el señalado vacío. Ese nuevo cauce pensamos que podría concretarse en dos posibles vías alternativas, que también se presentan en nuestra opinión como perfectamen-

te compatibles entre sí: por una parte, la que se concretaría en la formación en conocimientos jurídicos básicos del profesorado encargado de impartir la docencia en Cultura clásica en la ESO, llevada a cabo mediante la impartición de cursos o seminarios a los mismos por profesores universitarios expertos en contenidos romanísticos; y por otra, la posibilidad de que fuesen esos propios profesores de Universidad los que se encargasen periódicamente de impartir charlas, conferencias o seminarios, sobre esos contenidos de tipo histórico-jurídico que ahora se propone introducir en la materia Cultura clásica, y que irían dirigidos directamente a los discentes de las Enseñanzas medias.

Finalmente, utilizando la terminología lingüístico-pedagógica que tradicionalmente se viene empleando en el ámbito educativo de nuestros días, consideramos que la introducción de los contenidos romanísticos sugerida en el sentido señalado puede servir a las autoridades educativas para alcanzar unos objetivos muy provechosos, y a los alumnos de la ESO para adquirir y desarrollar unas competencias básicas –capacidades, habilidades y destrezas– muy útiles para su formación social y personal establecidas tanto para la etapa educativa en general, como para la materia optativa Cultura clásica en particular.

Entre las mismas, como más resaltable, se puede señalar, por ejemplo, que los alumnos de Enseñanzas medias, si bien en una primera aproximación, van a poder valorar el importante papel del Derecho como medio de solución de conflictos, así como lo que supone la figura del jurista –como operador jurídico– y la trascendental función social que éste ha cumplido en el pasado, y que sigue cumpliendo en nuestro tiempo.

Asimismo, los alumnos dispondrán de un conocimiento básico de los conceptos e instituciones jurídicas fundamentales, pudiendo localizar en el tiempo y en el espacio los Movimientos, procesos y acontecimientos histórico-jurídicos más importantes, que toman como punto de partida la cultura jurídica romana, e identificar las raíces clásicas de valores vigentes en el ámbito jurídico, sopesando los elementos que se han preservado, y por qué se han preservado, así como también los que se han revisado, atendiendo a por qué ha ocurrido así.

También, aunque lo sea de manera rudimentaria, los alumnos de Enseñanza secundaria van a poder tener una primera toma de contacto con la técnica del razonamiento jurídico casuístico, elaborada y utilizada por los jurisconsultos romanos con la finalidad de solucionar los diversos problemas prácticos que les eran planteados por sus conciudadanos.

Este acercamiento a los problemas prácticos que plantean las diferentes relaciones jurídicas entre particulares –lógicamente pensamos en las más sencillas y cercanas a los alumnos de la ESO, para facilitar mejor su comprensión y despertar en ellos su posible interés– y los criterios normativos formulados para su resolución, siempre dentro del específico marco procesal, conforme a la genuina estructura del ordenamiento jurídico romano²³, permitirá, entre otras cosas, que dichos alumnos, por ejemplo, sean conscientes de la existencia de opiniones y valoraciones diferentes, pero siempre respetables; que tiendan a resolver los problemas planteados por vías pacíficas, recurriendo a las normas como cauce de resolución, excluyendo la fuerza o la violencia; que obtengan y desarrollen una mentalidad crítica, dirigida a la búsqueda de la justicia material; que aprendan a analizar, sintetizar y valorar en su esencia y en sus justos términos las posiciones implicadas en un conflicto; etc.

23 Este es el planteamiento que esencialmente se sigue, y que compartimos plenamente, en el libro anteriormente referido en la nt. 21 de este trabajo, de los profesores PARICIO SERRANO y FERNÁNDEZ BARREIRO, titulado *Fundamentos de Derecho privado romano* cit., en las exposiciones de la materia. Vid. Prólogo del mismo, p. 7 s.

Lo hasta aquí expuesto se corresponde con una propuesta concreta que hemos pretendido justificar, y que creemos factible llevar a cabo, así como útil en cuanto a sus resultados.

VI. OTRAS POSIBLES PROPUESTAS.

Otra posibilidad a considerar con vistas a proporcionar conocimientos jurídicos a los alumnos de las Enseñanzas medias, desde luego no tan novedosa como la que ocupa estas páginas, se concretaría en establecer no ya unos contenidos jurídicos dentro de una optativa ya existente, sino más bien en crear como optativa específica una materia en la que se incluyesen dichos conocimientos jurídicos.

Decimos que tal propuesta no es novedosa, puesto que la misma ya se llevó a cabo durante los cinco cursos comprendidos entre los años 1970 a 1975 en los Planes de estudio del antiguo Curso de Orientación Universitaria (COU), con la inclusión en los mismos de una disciplina optativa llamada “Introducción a las Ciencias jurídicas”, cuya extinción, en opinión de alguno de los profesores encargado de impartirla²⁴, vino motivada más por los defectos administrativos de su planteamiento que por su ineficacia intrínseca, quedando condenada desde su comienzo a ser letra muerta en las formulaciones normativas²⁵.

En nuestra opinión, la toma en consideración de algunas de las reflexiones efectuadas en el presente artículo en relación al posible beneficio o utilidad que podría suponer para los alumnos la introducción de contenidos jurídicos romanísticos en la materia Cultura clásica dentro del ámbito de las Enseñanzas medias, induce a cuestionarse en la

24 En concreto nos referimos a DÍAZ BAUTISTA, en cuyo artículo titulado “La ‘introducción a las Ciencias jurídicas’ en el C.O.U. (Una experiencia docente)”, publicado en el libro *El primer año de Derecho. Actas de las jornadas de profesores de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Rábida*, Madrid 1978, p.247 ss., este autor realiza una interesante y muy completa exposición de su experiencia docente en la citada materia optativa durante cinco cursos en el Instituto Nacional de Bachillerato “Alfonso X el Sabio”, de Murcia, considerando que la misma no fue estéril ni para los alumnos, ni para él mismo, justificando plenamente dicha conclusión.

25 DÍAZ BAUTISTA, op. cit., p. 249 s., señala entre los diversos defectos de planteamiento y los obstáculos para el desarrollo de la disciplina, los siguientes: “El primordial defecto radicaba en el hecho de ser una materia optativa que el alumno había de escoger cuando ya estaba en vísperas de su acceso a la Universidad: la mayoría de ellos la elegían porque habían decidido ya acudir a la Facultad de Derecho. Por tanto no servía para despertar una posible vocación cuando muchos habían hecho ya su opción por motivos extravocacionales. Sin duda, lo deseable sería una asignatura obligatoria, situada en los últimos cursos del Bachillerato y dirigida a todos los alumnos; así serviría a quienes no habrían de dedicarse al Derecho para que entendieran la función que cumple lo jurídico en la vida social y, al mismo tiempo, despertase el deseo de estudiar la carrera de Derecho en los alumnos con buenas aptitudes para ello”; “la Administración no dio ninguna suerte de facilidades para que esta asignatura se impartiese de modo general y uniforme, sino que, más bien, facilitó el que no se explicara o se hiciera mal, y esto porque:... no se obligó a todos los centros de Bachillerato a establecer esta asignatura, quedando al criterio de los directores de los mismos...”; “los centros de Bachillerato carecían casi siempre de personal idóneo para explicar esta materia, por lo que tenían que contratarlo; esto resultaba gravoso para los centros privados y difícil para los institutos, ya que la Administración restringía el aumento de plantillas. Como no se exigió ninguna titulación especial para impartir esta disciplina, se llegó, en algún caso, a encargar de ella a profesores de Letras que no habían cursado la carrera de Derecho”; “No se arbitró un sistema de contratos especiales para los profesores de esta asignatura en los centros oficiales; al asignarse a esta materia un total de tres horas lectivas semanales, el profesor había de alcanzar el mínimo establecido por la Administración impartiendo otras asignaturas”; “Finalmente, no se establecieron ninguna clase de directrices uniformes sobre el desarrollo de la materia, con lo que cada profesor dio a ésta el sentido que estimó oportuno. Se hicieron algunos intentos de establecer en cada distrito un programa uniforme o de coordinar enseñanzas, pero no pasaron de ser buenos propósitos”.

actualidad la posibilidad de, si no volver a restablecer directamente la denominada “Introducción a las Ciencias jurídicas”, recuperándola del olvido, tal y como aparecía formulada en los antiguos Planes de estudio, sí, por lo menos, implantar una nueva asignatura optativa con el mismo o similar título, en el que se englobasen por su carácter propedéutico gran parte de los contenidos que hemos indicado, quizá junto con otros, también jurídicos, específicos y básicos de las demás materias que hoy integran los Planes de estudio de la Licenciatura en Derecho²⁶.

Es evidente que el desarrollo de tal posibilidad excede con creces el propósito que motiva estas líneas, por lo que aquí simplemente nos limitamos –con el pensamiento puesto en la famosa pintada que fue bandera de la Revolución de mayo de 1968 francés, y que rezaba “Sed realistas. Pedid lo imposible”- a ponerla de manifiesto a los efectos de su posible debate y toma en consideración por quien quisiese y a quien pudiese corresponder.

26 Sobre la posibilidad concedida a los Centros de solicitar la autorización para introducir nuevas materias optativas y las condiciones de la misma, además de las ya establecidas oficialmente, vid. para el ámbito educativo estatal los apartados sexto y séptimo de la Resolución de 3 de agosto de 2007 (BOE núm. 202, del jueves 23 de agosto de 2007, p. 35.5459), y para el ámbito educativo autonómico gallego, el artículo 9 del Decreto 133/2007, de 5 de julio (DOGA núm. 136, del viernes, 13 de julio de 2007, p.12.035).